



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCION No. 146 / 2000

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica que crea la Secretaría de Industria y Comercio No.290 del 30 de junio del 1966, compete a esta Secretaría de Estado la fijación y aplicación de las políticas de energía del Gobierno, y en tal virtud tiene a su cargo: establecer la política, programar y fomentar el desarrollo de los planes de energía del país; controlar, coordinar y supervisar las leyes y normas sobre la energía.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.620-2000 de fecha 28 de agosto del año 2000, crea un Programa de Investigación y Desarrollo de Energía no Convencional adscrito al Departamento de Energía de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado está facultada para dictar las normas, fijar las políticas y crear los mecanismos para dar cumplimiento al referido Decreto.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No.290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: El Decreto No.620-2000 de fecha 28 de agosto del año 2000.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio en ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece un Programa de Energía no Convencional adscrito al Departamento de Energía, de la Secretaría de Industria y Comercio, el cual tendrá a su cargo el fomento, la investigación y el desarrollo de proyectos que faciliten la obtención de



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

fuentes de generación de energía alternativa que no se fundamente en la utilización de hidrocarburos o proceda de la foresta nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la creación y funcionamiento del Programa de Energía no Convencional se establece la asignación de RD\$500,000 mensuales, que se obtendrán de los recursos producidos por el diferencial al consumo de combustibles; de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 620-2000.

ARTÍCULO TERCERO: En un plazo de 60 días el Departamento de Energía de esta Secretaría de Estado procederá a la formación de un reglamento que indicará los planes, objetivos, alcances y procedimientos técnicos y administrativos que deberán ser aplicados en las labores de investigación y de desarrollo de los proyectos de obtención de sistemas energéticos no convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento a cargo del presente programa deberá coordinar de manera coherente sus planes de investigación y desarrollo con los demás organismos oficiales que coincidan en sus propósitos para evitar duplicidades de esfuerzos y recursos en la obtención de un mismo fin.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deroga y sustituye cualquier otra que le fuere contraria.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2000.

Lic. Angel A. Lockward M.
Secretario de Estado